



ACUERDO: IEM-CG-08/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO:

Congreso:	Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025;
Reglamento de Comisiones y Comités:	Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO: IEM-CG-08/2025

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Reglamento de Comisiones y Comités y su posterior modificación. En Sesión Extraordinaria de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete y mediante Acuerdo CG-25/2017, el Consejo General aprobó la emisión del Reglamento de Comisiones y Comités.

Posteriormente, en Sesiones Extraordinarias de treinta de abril de dos mil veinte y de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a través de los diversos IEM-CG-22/2020 e IEM-CG-282/2021, respectivamente, el Consejo General aprobó modificaciones al citado Reglamento, siendo el último de los señalados el que se encuentra vigente.

SEGUNDO. Decreto de reforma a la CPEUM. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia del Poder Judicial, el cual entró en vigor el dieciséis de septiembre².

El referido Decreto, en su transitorio octavo, párrafo segundo, dispuso que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

TERCERO. Decreto de reforma a la Constitución local y su publicación en el Periódico Oficial. Bajo la lógica señalada en el antecedente previo, el trece de noviembre se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 03, emitido por el Congreso³, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución local en materia del Poder Judicial, en los términos siguientes:

¹ En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

² Decreto que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

³ Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/noviembre/13/7a-8524CL.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-08/2025

***“ÚNICO.** Se reforman la fracción II del artículo 24; las fracciones XXI, XXI A y XXI B, del artículo 44; el inciso c) de la fracción II, del artículo 50; la fracción III del artículo 60; los artículos 67, 69, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 81; los incisos f, g) y h) de la fracción I, y la fracción II del artículo 83; los artículos 84, 86, 87 y 88; la fracción III del artículo 89; los artículos 90, 91 y 93; y, el párrafo segundo del artículo 108; se adicionan la fracción III Bis al artículo 60; los artículos 67 Bis y 67 Ter, un tercer párrafo al artículo 68; el inciso i) a la fracción I, del artículo 83; y, un tercer párrafo al artículo 92, recorriendo en el orden los párrafos subsecuentes; y, se derogan la fracción XXII del artículo 44; y, los artículos 79 y 82, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.”*

Así, conforme al transitorio segundo, en correlación directa con el primero, ambos del referido Decreto, se dispuso que el inicio del PEEPJM 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial iniciaría el día de la entrada en vigor del mismo, lo que sucedió con su publicación en el Periódico Oficial, de trece de noviembre.

Dicho Decreto, de manera sustancial estableció en su transitorio décimo primero que el Congreso tendría un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a la normativa correspondiente, a fin de dar cumplimiento al mismo.

CUARTO. Declaratoria de inicio de la etapa de preparación del PEEPJM 2024-2025. Conforme a lo dispuesto en el transitorio segundo del Decreto de reforma a la Constitución local, el cual estableció que la etapa de preparación de la elección en comento, daría inicio con la sesión que al respecto celebrara este Consejo General dentro de los siete días siguientes al de la publicación que, en tal sentido, a través de Sesión Especial de veinte de noviembre, este colegiado emitió la declaratoria de inicio de la etapa de preparación de la elección extraordinaria dentro del PEEPJM 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras.

QUINTO. Decreto de reforma al Código Electoral. De conformidad a lo previsto en el transitorio décimo primero del Decreto de reforma a la Constitución local, en el que se prevé que el Congreso deberá realizar las adecuaciones a la normativa en el plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, el veintitrés de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 140⁴,

⁴ Consultable en el siguiente enlace electrónico:



ACUERDO: IEM-CG-08/2025

por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Electoral en materia de la elección del Poder Judicial Local.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V, apartado C, de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 98 de la Constitución local, en relación con los numerales 29, 32 y 367 del Código Electoral, se tiene que, el IEM es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluidas la elección de personas juzgadoras en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del IEM; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

En armonía con lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracción I del Reglamento Interior, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos de éste, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las comisiones y las áreas del IEM, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el artículo 34, fracciones I, IV, X, XXXIII y XLIII del Código Electoral, en relación con el precitado numeral 13 del Reglamento Interior, establece como atribuciones de este Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del IEM; **integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus**

<http://congresomich.gob.mx/file/LXXVIDECRETOLEGISLATIVO-140.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-08/2025

atribuciones, resolver los casos no previstos y todas aquellas que les confiera la demás normativa aplicable.

En tal sentido, el artículo 16 del Reglamento Interior, establece que es atribución de este Consejo General, integrar las comisiones permanentes y temporales, así como los comités que determine.

SEGUNDO. Conformación, naturaleza y atribuciones de las comisiones y comités. Los artículos 35 del Código Electoral, 16 del Reglamento Interior, así como 13 del Reglamento de Comisiones y Comités, establecen lo referente a la composición de las comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General, señalando que, tratándose de las comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones propias del IEM.

De igual forma, de los citados preceptos normativos se desprende que las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejerías electorales, quienes durante el desarrollo de las sesiones tendrán derecho a voz y voto, de entre las cuales se designará a su presidencia. Asimismo, contarán con una Secretaría Técnica que será el o la titular del área administrativa que corresponda, quien tendrá sólo derecho a voz, pudiendo participar en las sesiones de comisiones y comités, con derecho a voz, pero sin voto, las representaciones partidistas, **excepto, en términos de lo previsto en los diversos numerales 10, 10 Ter y 19, todos del Reglamento de Comisiones y Comités, así como de lo establecido en el transitorio segundo, párrafo noveno del Decreto de reforma a la Constitución local⁵, cuando se trate de cuestiones inherentes al PEEPJM 2024-2025.**

En el mismo sentido, el citado numeral 16 del Reglamento Interior, establece que las comisiones y comités tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del IEM de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de sus fines.

⁵ El cual establece que: *Las y los representantes de partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso -PEEPJM 2024-2025-.*



ACUERDO: IEM-CG-08/2025

TERCERO. Creación de la Comisión Temporal para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025. Como se precisó en los antecedentes del presente Acuerdo, derivado de la reforma a la CPEUM en materia del Poder Judicial, a nivel local se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución local, así como del Código Electoral, relativos a la elección de las personas juzgadoras que integrarán el Poder Judicial local.

En tal sentido, el artículo 69, fracción IV de la Constitución local, establece como atribución de este órgano electoral, efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados, entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignar los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, así como declarar la validez de la elección y remitir los resultados al Tribunal Electoral del Estado; así también, el artículo 367 del Código Electoral, prevé que el IEM, en el ámbito de sus atribuciones, es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras dentro del PEEPJM 2024-2025.

En ese contexto, el transitorio segundo, décimo primer párrafo, del referido Decreto de reforma a la Constitución local, señala que este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del PEEPJM 2024-2025, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Bajo las anteriores premisas, este órgano electoral considera, en cuanto árbitro garante administrativo en materia electoral y ante el desarrollo del PEEPJM 2024-2025, la necesidad de crear e integrar la Comisión de mérito, la cual le permita a este IEM, transitar de una mejor manera en la organización de una elección con estándares de calidad y garantizar así el derecho al sufragio libre, directo y secreto de la ciudadanía michoacana, en estricto apego a los principios rectores de la función electoral.



ACUERDO: IEM-CG-08/2025

Por tanto, con la finalidad de contar con una Comisión que auxilie a este Consejo General en el acompañamiento de las actividades relativas a las distintas etapas del PEEPJM 2024-2025, en aras de que éstas se realicen de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales previstas para la elección de personas juzgadoras, este órgano superior de dirección determina para tal efecto la viabilidad de la creación de una Comisión Temporal.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Comisiones y Comités, en relación con el diverso 35 del Código Electoral, los cuales establecen que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales podrán ser permanentes o temporales, siendo que las comisiones temporales serán creadas con un propósito específico -como es el caso- para la realización de funciones provisionales, que guarden relación con los fines del IEM, tal y como ha quedado expuesto en el presente considerando.

Así pues, de conformidad con los plazos y atribuciones señalados en el Decreto de reforma a la Constitución local, se considera pertinente emitir la presente determinación, con la finalidad de que la Comisión de mérito brinde acompañamiento a las distintas áreas ejecutivas y operativas del IEM en el desempeño de sus respectivas atribuciones encomendadas en términos constitucionales, normativos y reglamentarios de cara al PEEPJM 2024-2025; seguimiento el cual se deberá de realizar, se insiste, en estricta observancia a los principios rectores de la función electoral.

Por lo expuesto, se propone que la integración de la Comisión para el desarrollo del PEEPJM 2024-2025, se conforme de la siguiente manera:

Comisión Temporal para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025	
Presidencia:	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Integrante:	Licda. Carol Berenice Arelleno Rangel
Integrante:	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández



ACUERDO: IEM-CG-08/2025

Secretaría Técnica:	Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional
----------------------------	---

Teniendo, dicha Comisión, en cuanto objetivos específicos, de manera enunciativa, los siguientes:

- I. Brindar acompañamiento, en el desempeño de sus correspondientes atribuciones, a las distintas áreas ejecutivas y operativas del IEM, que realicen funciones y/o tareas relacionadas con el PEEPJM 2024-2025, en términos de las etapas y actividades comprendidas en el Calendario Electoral del citado Proceso.
- II. Dar acompañamiento, conforme a las atribuciones que les sean propias, a las áreas técnicas institucionales, en términos de lo dispuesto en el artículo 69, fracción VII, párrafos segundo y tercero de la Constitución local, así como de los diversos 368, fracciones VII y X 373 del Código Electoral.

Asimismo, y conforme a la normativa referida, realizar, con respecto a las áreas técnicas responsables de la ejecución de sanciones, los seguimientos correspondientes.
- III. Atender, en términos de lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución local, así como 368, fracción VI y 384 del Código Electoral, lo relativo con respecto a los debates, ya sean internos, o bien, externos.
- IV. Con base a lo previsto en el artículo 389 del Código Electoral, brindar acompañamiento a las distintas áreas institucionales encargadas, en términos de sus atribuciones, de operar el micrositio a través del cual se deberá difundir, entre otros, la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a juzgadoras.
- V. Llevar a cabo el seguimiento a las tareas señaladas en el artículo 374 del Código Electoral, respecto a temas de encuestas o sondeos de opinión en el marco del PEEPJM 2024-2025.
- VI. Brindar acompañamiento a las áreas encargadas en temas relacionados con convenios de coordinación y colaboración que al respecto celebre el



ACUERDO: IEM-CG-08/2025

IEM con otras autoridades e instancias, de cara a los trabajos propios del PEEPJM 2024-2025.

- VII. Las demás que establezcan las disposiciones constitucionales y legales que correspondan, así como aquellas que les sean encomendadas por este Consejo General.

Ahora, resulta importante destacar que la Comisión en cuestión, en términos de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Comisiones y Comités, además de las atribuciones señaladas, también tendrá las siguientes:

"ARTÍCULO 7º. Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías en los asuntos de su competencia;

b) Fungir como instancias temporales de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada Comisión;

c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de las áreas vinculadas y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto con las que tengan relación directa;

e) Hacer llegar a la Junta, por conducto de su Presidencia, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

f) Solicitar información que pudiera considerarse necesaria a otras Comisiones o a cualquier área del Instituto;

g) Solicitar información relacionada con los fines del Instituto a los particulares y autoridades diversas, por conducto de su Presidencia;

h) Presentar al Consejo General, por conducto de su Presidencia, las propuestas de reforma que se formulen respecto a los Reglamentos de la materia; y,

i) Las demás que establezca la normativa aplicable."



ACUERDO: IEM-CG-08/2025

Así también, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Comisiones y Comités, la Comisión Temporal para el desarrollo del PEEPJM 2024-2025, deberá presentar su programa de trabajo respectivo, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contado a partir de su integración; los informes cuatrimestrales que correspondan; y, en su momento, el informe final de actividades dentro de los quince días hábiles siguientes a su conclusión, en términos de lo establecido en dicho Reglamento.

Finalmente, es de precisar, en términos de lo dispuesto en el inciso f), del artículo 5 del Reglamento de Comisiones y Comités, la temporalidad de la Comisión de mérito, la cual será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta la conclusión del PEEPJM 2024-2025.

Así, por lo anteriormente expuesto en los apartados conducentes del presente Acuerdo, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. En términos del razonamiento **PRIMERO**, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en el razonamiento **TERCERO**, se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025, con efectos a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta la conclusión del referido Proceso.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el razonamiento **SEGUNDO** del presente Acuerdo y con apoyo en lo dispuesto en la fracción VII del artículo 69, así como lo previsto en el transitorio segundo, párrafo noveno, ambos del Decreto de reforma a la Constitución local, y numerales 10, 10 Ter y 19 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités de este Instituto, queda prohibida la



ACUERDO: IEM-CG-08/2025

intervención de las representaciones partidistas en las distintas acciones, trabajos, reuniones y tareas que realice la Comisión Temporal para el Desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado 2024-2025.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a través de comunicación electrónica oficial a los órganos centrales de este Instituto.

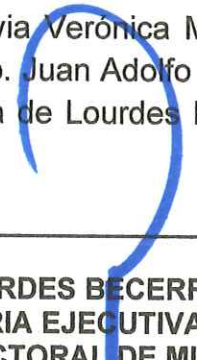
TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

9